



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 990/ Rad. 009-2009-00820-00

Dentro del presente proceso, el DR. GERMAN PATIÑO GUEVARA en calidad de apoderado judicial de la señora GLORIA BETTY PEREZ, solicita cita para revisión del expediente.

Por otro lado, la DRA. NURELBA GUERRERO, solicita información sobre notificación de la parte demandante, en atención al interés que le asiste, se le asignara cita para la revisión del proceso

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita al el DR. GERMAN PATIÑO GUEVARA en calidad de apoderado judicial de la señora GLORIA BETTY PEREZ para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la DRA. NURELBA GUERRERO para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1006/ Rad. 034-2013-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1004/ Rad. 028-2016-00002-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante aporta memorial poder y dependencia judicial.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tacito, mediante auto No. 482 del 03 de marzo de 2021, razon por la cual los anteriores memoriales serán agregados sin consideracion alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito presentado por la la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 708
Rad. 004-2015-00102-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, presenta liquidación de crédito para su aprobación y la posterior terminación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los encontrados en la última liquidación de crédito aprobada, no corresponden a la realidad procesal, razón por la cual se le requerirá para que presente la liquidación ajustada a los valores que reposan en el expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo, aporta escrito solicitando nulidad del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 998/ Rad. 004-2019-00237-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso ejecutivo, presenta escrito de nulidad, razón por la cual se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRESE TRASALDO al escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 338/ Rad. 005-2015-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el presente expediente pasa a Despacho, para fijar fecha de remate, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado en el 2017. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte avalúo actualizado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 709

Rad. 016-2018-00630-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio. No. 709

Rad. 017-2020-00004-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 026 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 706
Rad. 027-2019-01033-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 337/ Rad. 031-2017-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el presente expediente pasa a Despacho, para fijar fecha de remate, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado en el 2019. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte avalúo actualizado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 708
Rad. 033-2016-00375-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente tramite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 997/ Rad. 009-2016-00333-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 1.209.143 (fl.77), razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COBRAN S.A.S. NIT. 900.343.657.5**, a través de su representante legal RAUL MANTILLA RAMIREZ C.C. 16.586.443, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 660.128,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002613558	08/02/2021	\$ 187.352,00
469030002613562	08/02/2021	\$ 187.352,00
469030002613571	08/02/2021	\$ 123.181,00
469030002613769	08/02/2021	\$ 162.243,00
	Total Valor	\$ 660.128,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 480 del 03 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 998/ Rad. 011-2016-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No.480 notificado por estados el día 04 de marzo de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 480 del 03 de marzo de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1001/ Rad. 014-2017-00432-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dra. Ana Lucia Ospina González, solicita autorización para que la DRA. Yanires Cervantes Polo, para el retiro de oficio de despacho comisorio; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace a la Dra. Ana Lucia Ospina González, la DRA. Yanires Cervantes Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 30.898.572, para el retiro del despacho comisario 043 del 27 de enero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita y/o remítase vía correo electrónico el despacho comisario 043 del 27 de enero de 2021, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1003/ Rad. 016-2019-00534-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 1.312.383.33 (fl.49) y costas \$ 247.000. (fl.32) cuya suma asciende a la suma de \$ 1.559.383.33, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No.66.676.308, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.292.394,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002492592	26/02/2020	\$ 116.377,00
469030002492593	26/02/2020	\$ 116.377,00
469030002492594	26/02/2020	\$ 116.377,00
469030002492595	26/02/2020	\$ 19.800,00
469030002523783	05/06/2020	\$ 232.300,00
469030002576532	09/11/2020	\$ 117.239,00
469030002592162	07/12/2020	\$ 117.239,00
469030002604834	08/01/2021	\$ 164.135,00
469030002613391	05/02/2021	\$ 70.360,00
469030002624410	05/03/2021	\$ 111.095,00
469030002635703	08/04/2021	\$ 111.095,00
Total Valor		\$ 1.292.394,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 989/ Rad. 019-2011-00426-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 992/ Rad. 022-2019-00464-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, la parte ejecutante solicita sancion para el pagador MUNICIPIO DE CALI, por el no cumplimiento a la medida de embargo, sin embargo, se observa a folio 7 c- 2, que el pagador emitió comunicado con direccion a esta dependencia, informando que el demandado no tenia vinculo alguno con su entidad.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de sanción, solicitado por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1003/ Rad. 024-2018-00043-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 900/ Rad. 031-2019-00514-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1002/ Rad. 033-2018-00116-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales y envío de órdenes de pago.

Revisado el expediente y el portal del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 8249 de fecha 26 de agosto de 2020, ya fueron cobrados por la parte demandante, razón por la cual se agregara sin consideración el anterior escrito.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 987/ Rad. 014-2017-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002334091	28/02/2019	\$ 199.177,81
469030002346485	28/03/2019	\$ 199.177,81
	Total Valor	\$ 398.355,62

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

164

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 998/ Rad. 001-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada y se fije fecha de remate; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexado al mismo se aporta el DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "avalúo y pago de productos" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negara la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

185

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 988/ Rad. 014-2016-00861-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002484866	05/02/2020	\$ 10.420.494,87

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

73

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 9871/ Rad. 032-2017-00485-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.51). \$39.081.840,21 y costas (fl.39) \$1.368.200, cuya suma asciende a la suma de \$ 40.450.040,21; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, a través de su apoderado judicial, facultado para recibir **DR. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 3.928.508,70**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002625610	10/03/2021	\$ 651.000,00
469030002625611	10/03/2021	\$ 260.190,27
469030002625612	10/03/2021	\$ 3.017.318,43
Total Valor		\$ 3.928.508,70

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 995/ Rad. 034-2016-00340-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales y envío de órdenes de pago.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto 1327 de fecha 27 de julio de 2020, se ordenó el pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante y se le requirió para que aportara la liquidación de crédito actualizada o informara si la obligación se encontraba satisfecha, a fin de decretar la terminación del proceso.

Expuesto lo anterior, se negará lo solicitado por la parte demandante, hasta que proceda de conformidad con la providencia mencionada.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 1327 de fecha 27 de julio de 2020, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

80

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 996/ Rad. 026-2017-00880-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 25.427.392 (fl.51) y costas \$ 1.779.917 (fl.34) cuya suma asciende a la suma de \$ 27.207.309 y se han realizado abonos por valor de \$ 23.491.706.00 y 1.344.829.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” NIT. 890.301.278-1**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.504.081,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002562388	05/10/2020	\$ 1.419.470,00
469030002623367	04/03/2021	\$ 84.611,00
Total Valor		\$ 1.504.081,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 990/ Rad. 019-2015-00683-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 960/ Rad. 033-2013-00988-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, como quiera que es procedente se ordenará su reproducción.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001683735	08/01/2015	\$ 231.229,00	469030002097517	11/09/2017	\$ 77.252,00	469030002424441	24/09/2019	\$ 128.354,00
469030001705544	10/03/2015	\$ 267.800,00	469030002115569	20/10/2017	\$ 21.395,00	469030002433955	11/10/2019	\$ 3.261,00
469030001717002	10/04/2015	\$ 186.600,00	469030002128829	16/11/2017	\$ 76.283,00	469030002450266	19/11/2019	\$ 89.488,00
469030001726710	07/05/2015	\$ 228.556,00	469030002145663	14/12/2017	\$ 40.121,00	469030002462240	10/12/2019	\$ 72.098,00
469030001739457	10/06/2015	\$ 260.406,00	469030002156960	17/01/2018	\$ 76.607,00	469030002477300	22/01/2020	\$ 98.908,00
469030001749623	06/07/2015	\$ 284.294,00	469030002167505	08/02/2018	\$ 104.914,00	469030002485006	06/02/2020	\$ 33.867,00
469030001763486	11/08/2015	\$ 101.226,00	469030002183142	14/03/2018	\$ 81.653,00	469030002497641	05/03/2020	\$ 134.274,00
469030001776429	11/09/2015	\$ 27.857,00	469030002197048	16/04/2018	\$ 81.653,00	469030002510295	23/04/2020	\$ 68.077,00
469030001789312	16/10/2015	\$ 82.458,00	469030002207535	08/05/2018	\$ 120.655,00	469030002514455	05/05/2020	\$ 33.411,00
469030001874281	06/05/2016	\$ 26.729,00	469030002223647	12/06/2018	\$ 53.598,00	469030002521616	01/06/2020	\$ 143.676,00
469030001886723	10/06/2016	\$ 78.047,00	469030002233815	05/07/2018	\$ 75.267,00	469030002533447	07/07/2020	\$ 135.950,00
469030001903803	18/07/2016	\$ 82.274,00	469030002250328	09/08/2018	\$ 108.681,00	469030002542346	05/08/2020	\$ 76.040,00
469030001910758	02/08/2016	\$ 55.570,00	469030002259232	04/09/2018	\$ 92.259,00	469030002561507	02/10/2020	\$ 134.798,00
469030001926868	06/09/2016	\$ 41.219,00	469030002270198	04/10/2018	\$ 124.364,00	469030002575548	06/11/2020	\$ 81.733,00
469030001937800	03/10/2016	\$ 43.634,00	469030002286832	14/11/2018	\$ 9.464,00	469030002595539	14/12/2020	\$ 84.104,00
469030001955852	10/11/2016	\$ 18.880,00	469030002303022	13/12/2018	\$ 220.841,00	469030002605362	14/01/2021	\$ 96.778,00



469030001969588	07/12/2016	\$ 113.669,00	469030002312662	10/01/2019	\$ 9.464,00	469030002614288	09/02/2021	\$ 215.473,00
469030001995836	08/02/2017	\$ 43.996,00	469030002323567	06/02/2019	\$ 30.795,00	469030002625145	08/03/2021	\$ 125.604,00
469030002014788	24/03/2017	\$ 5.251,00	469030002341366	14/03/2019	\$ 86.227,00		Total Valor	\$
469030002021426	05/04/2017	\$ 73.701,00	469030002353693	12/04/2019	\$ 57.968,00			6.313.728,00
469030002036213	10/05/2017	\$ 101.383,00	469030002363496	10/05/2019	\$ 6.521,00			
469030002046093	01/06/2017	\$ 89.040,00	469030002380201	19/06/2019	\$ 174.991,00			
469030002065135	11/07/2017	\$ 10.417,00	469030002390217	10/07/2019	\$ 104.705,00			
469030002081522	10/08/2017	\$ 139.566,00	469030002406279	14/08/2019	\$ 128.354,00			

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducícase los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto 2130 de fecha 25 de junio de 2018, con fecha actualizada.

TERCERO: POR SECRETARIA REMITASE el oficio aquí ordenado vía correo electrónico y/o asígnesele cita al interesado para que proceda con el retiro de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 992/ Rad. 017-2019-00105-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada **CESAR ANTONIO CERON MARTINEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CESAR ANTONIO CERON MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.741.470, los títulos judiciales por valor de **\$147.831**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002615853	15/02/2021	\$ 147.831,00
	Total Valor	\$ 147.831,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

149

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 990/ Rad. 019-2017-00087-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada **JAIRO RIOJA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **JAIRO RIOJA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.605.633, los títulos judiciales por valor de **\$2.063.846**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002610217	01/02/2021	\$ 157.896,00
469030002610256	01/02/2021	\$ 138.948,00
469030002610292	01/02/2021	\$ 150.784,00
469030002610329	01/02/2021	\$ 150.784,00
469030002610872	02/02/2021	\$ 150.784,00
469030002610896	02/02/2021	\$ 150.784,00
469030002610969	02/02/2021	\$ 150.784,00
469030002610996	02/02/2021	\$ 559.217,00
469030002611007	02/02/2021	\$ 150.784,00
469030002611059	02/02/2021	\$ 1.513,00
469030002611080	02/02/2021	\$ 150.784,00
469030002611133	02/02/2021	\$ 150.784,00
Total Valor		\$ 2.063.846,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 9870/ Rad. 004-2018-00072-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.66). \$5.615.120.01 y costas (fl.17) \$250.000, cuya suma asciende a la suma de \$ 5.865.120.01 y se han realizado abonos por la suma de \$1.437.654.82; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.566.343, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 3.961.746,69**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002590971	04/12/2020	\$ 171.955,58	469030002590985	04/12/2020	\$ 180.222,90
469030002590972	04/12/2020	\$ 171.955,58	469030002590986	04/12/2020	\$ 180.222,90
469030002590973	04/12/2020	\$ 171.955,58	469030002590987	04/12/2020	\$ 198.439,12
469030002590975	04/12/2020	\$ 187.146,65	469030002590988	04/12/2020	\$ 198.439,12
469030002590976	04/12/2020	\$ 189.391,05	469030002590989	04/12/2020	\$ 198.439,12
469030002590977	04/12/2020	\$ 190.160,30	469030002590990	04/12/2020	\$ 198.439,12
469030002590978	04/12/2020	\$ 190.160,30	469030002590991	04/12/2020	\$ 200.791,20
469030002590979	04/12/2020	\$ 190.160,30	469030002590992	04/12/2020	\$ 201.607,08
469030002590980	04/12/2020	\$ 190.160,30	469030002590993	04/12/2020	\$ 201.607,08
469030002590983	04/12/2020	\$ 158.726,03	469030002590994	04/12/2020	\$ 201.607,08
469030002590984	04/12/2020	\$ 190.160,30		Total Valor	\$ 3.961.746,69

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



84

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 709
Rad. 027-2017-00683-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.452.872,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-sep-17
FECHA DE CORTE	17-nov-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.121.665
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.452.872
SALDO INTERESES	\$ 6.121.665
DEUDA TOTAL	\$ 13.574.537

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 708
Rad. 014-2013-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se requiere a la demandada, a cumplir con los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "...Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**"

Por otro lado, se ordenará a secretaria hacer entrega al señor GERMAN PARDO GOMEZ, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir DR. JAIME ORLANDO AGUDELO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 19.458.298 el título por valor \$1500.000, el cual fue tenido en cuenta en la liquidación de crédito modificada por este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-mar-08
FECHA DE CORTE	31-ene-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.353.908
INTERESES ABONADOS	\$ 5.301.738
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 5.301.738
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000
SALDO INTERESES	\$ 3.052.170
DEUDA TOTAL	\$ 5.552.170



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 60.000,00		\$ 109.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 60.000,00		\$ 169.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 60.000,00		\$ 229.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 59.000,00		\$ 288.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 59.000,00		\$ 347.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 59.000,00		\$ 406.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 57.750,00		\$ 464.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 57.750,00		\$ 522.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 57.750,00		\$ 580.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 56.500,00		\$ 636.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 56.500,00		\$ 693.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 56.500,00		\$ 749.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 56.000,00		\$ 805.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 56.000,00		\$ 861.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 56.000,00		\$ 917.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 52.000,00		\$ 969.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 52.000,00		\$ 1.021.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 52.000,00		\$ 1.073.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 48.500,00		\$ 1.122.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 48.500,00		\$ 1.170.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 48.500,00		\$ 1.219.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 45.500,00		\$ 1.264.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 45.500,00		\$ 1.310.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 45.500,00		\$ 1.355.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 43.500,00		\$ 1.399.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 43.500,00		\$ 1.442.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 43.500,00		\$ 1.486.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 42.500,00		\$ 1.528.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 42.500,00		\$ 1.571.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 42.500,00		\$ 1.613.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 40.500,00		\$ 1.654.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 40.500,00		\$ 1.694.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 40.500,00		\$ 1.735.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 44.250,00		\$ 1.779.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 44.250,00		\$ 1.823.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 44.250,00		\$ 1.867.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 49.500,00		\$ 1.917.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 49.500,00		\$ 1.966.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 49.500,00		\$ 2.016.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 51.750,00		\$ 2.068.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 51.750,00		\$ 2.119.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 51.750,00		\$ 2.171.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 53.750,00		\$ 2.225.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 53.750,00		\$ 2.279.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 53.750,00		\$ 2.332.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 55.000,00		\$ 2.387.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 55.000,00		\$ 2.442.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 55.000,00		\$ 2.497.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 56.500,00		\$ 2.554.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00



may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 56.500,00		\$ 2.610.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 56.500,00		\$ 2.667.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 57.250,00		\$ 2.724.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 57.250,00		\$ 2.781.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 57.250,00		\$ 2.839.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 57.500,00		\$ 2.896.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 57.500,00		\$ 2.954.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 57.500,00		\$ 3.011.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 57.000,00		\$ 3.068.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 57.000,00		\$ 3.125.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 57.000,00		\$ 3.182.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 57.250,00		\$ 3.239.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 57.250,00		\$ 3.297.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 57.250,00		\$ 3.354.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 56.000,00		\$ 3.410.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 56.000,00		\$ 3.466.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 56.000,00		\$ 3.522.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 55.000,00		\$ 3.577.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 55.000,00		\$ 3.632.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 55.000,00		\$ 3.687.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 54.500,00		\$ 3.741.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 54.500,00		\$ 3.796.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 54.500,00		\$ 3.850.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 54.250,00		\$ 3.905.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 54.250,00		\$ 3.959.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 54.250,00		\$ 4.013.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 53.500,00		\$ 4.067.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 53.500,00		\$ 4.120.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 53.500,00		\$ 4.174.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 53.250,00		\$ 4.227.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 53.250,00		\$ 4.280.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 53.250,00		\$ 4.333.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 53.250,00		\$ 4.387.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 53.250,00		\$ 4.440.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 53.250,00		\$ 4.493.541,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 53.750,00		\$ 4.547.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 53.750,00		\$ 4.601.041,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 53.750,00		\$ 4.654.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 53.500,00		\$ 4.708.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 53.500,00		\$ 4.761.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 53.500,00		\$ 4.815.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 53.500,00		\$ 4.868.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 53.500,00		\$ 4.922.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 53.500,00		\$ 4.975.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 54.500,00		\$ 5.030.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 54.500,00		\$ 5.084.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 54.500,00		\$ 5.139.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 56.500,00		\$ 5.195.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 56.500,00		\$ 5.252.291,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 56.500,00		\$ 5.308.791,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 58.500,00	\$ 3.801.738,00	\$ 1.507.053,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 58.500,00		\$ 1.624.053,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00



sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 58.500,00		\$ 1.682.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 60.000,00		\$ 1.742.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 60.000,00		\$ 1.802.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 60.000,00		\$ 1.862.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 61.000,00		\$ 1.923.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 61.000,00		\$ 1.984.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 61.000,00		\$ 2.045.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 61.000,00		\$ 2.106.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 61.000,00		\$ 2.167.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 61.000,00		\$ 2.228.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 60.000,00		\$ 2.288.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 60.000,00		\$ 2.348.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 58.750,00		\$ 2.407.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 58.000,00		\$ 2.465.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 57.500,00		\$ 2.522.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 57.250,00		\$ 2.580.053,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 57.000,00		\$ 2.637.053,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 57.750,00		\$ 2.694.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 57.000,00		\$ 2.751.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 56.500,00		\$ 2.808.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 56.250,00		\$ 2.864.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 56.000,00		\$ 2.920.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 55.250,00		\$ 2.975.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 55.000,00		\$ 3.030.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 54.750,00		\$ 3.085.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 54.250,00		\$ 3.139.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 54.000,00		\$ 3.193.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 53.750,00		\$ 3.247.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 53.250,00		\$ 3.300.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 54.500,00		\$ 3.355.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 53.750,00		\$ 3.409.053,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 53.500,00		\$ 3.462.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 53.750,00		\$ 3.516.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 53.500,00		\$ 3.569.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 53.500,00		\$ 3.623.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 53.500,00		\$ 3.676.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 53.500,00		\$ 3.730.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 53.000,00		\$ 3.783.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 52.750,00		\$ 3.836.053,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 52.500,00		\$ 3.888.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 52.250,00		\$ 3.940.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 53.000,00		\$ 3.993.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 52.750,00		\$ 4.046.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 52.000,00		\$ 4.098.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 50.750,00		\$ 4.149.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 50.500,00		\$ 4.199.803,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 50.500,00		\$ 4.250.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 51.000,00		\$ 4.301.303,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 51.250,00		\$ 4.352.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 50.500,00		\$ 4.403.053,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 50.000,00		\$ 4.453.053,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 49.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 2.953.053,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00



ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 48.500,00		\$ 3.050.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 0,00		\$ 3.050.553,67	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para cumpla con lo estatuido en el articulo 461 del CGP.

CUARTO: POR SECRETARIA hacer entrega al señor GERMAN PARDO GOMEZ, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir DR. JAIME ORLANDO AGUDELO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 19.458.298 el titulo por valor \$1.500.000, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, relacionado a continuación.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002599684	22/12/2020	\$ 1.500.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 700

Rad. 016-2018-00513-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA P.H.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 707
Rad. 024-2013-00902-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.434.712,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-ene-13
FECHA DE CORTE	31-ene-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 101.293.349
INTERESES ABONADOS	\$ 82.613.011
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 82.613.011
SALDO CAPITAL	\$ 47.434.712
INTERESES MORA	\$ 18.680.338
DEUDA TOTAL	\$ 66.115.050



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.081.511,43		\$ 2.090.922,10	\$ 47.434.712,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.081.511,43		\$ 3.172.433,54	\$ 47.434.712,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.086.254,90		\$ 4.258.688,44	\$ 47.434.712,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.086.254,90		\$ 5.344.943,35	\$ 47.434.712,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.086.254,90		\$ 6.431.198,25	\$ 47.434.712,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.062.537,55		\$ 7.493.735,80	\$ 47.434.712,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.062.537,55		\$ 8.556.273,35	\$ 47.434.712,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.062.537,55		\$ 9.618.810,90	\$ 47.434.712,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.043.563,66		\$ 10.662.374,56	\$ 47.434.712,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.043.563,66		\$ 11.705.938,23	\$ 47.434.712,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.043.563,66		\$ 12.749.501,89	\$ 47.434.712,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.034.076,72		\$ 13.783.578,61	\$ 47.434.712,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.034.076,72		\$ 14.817.655,33	\$ 47.434.712,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.034.076,72		\$ 15.851.732,05	\$ 47.434.712,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.029.333,25		\$ 16.881.065,31	\$ 47.434.712,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.029.333,25		\$ 17.910.398,56	\$ 47.434.712,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.029.333,25		\$ 18.939.731,81	\$ 47.434.712,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 19.954.834,64	\$ 47.434.712,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 20.969.937,48	\$ 47.434.712,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 21.985.040,32	\$ 47.434.712,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.010.359,37		\$ 22.995.399,68	\$ 47.434.712,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.010.359,37		\$ 24.005.759,05	\$ 47.434.712,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.010.359,37		\$ 25.016.118,41	\$ 47.434.712,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.010.359,37		\$ 26.026.477,78	\$ 47.434.712,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.010.359,37		\$ 27.036.837,14	\$ 47.434.712,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.010.359,37		\$ 28.047.196,51	\$ 47.434.712,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.019.846,31		\$ 29.067.042,82	\$ 47.434.712,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.019.846,31		\$ 30.086.889,13	\$ 47.434.712,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.019.846,31		\$ 31.106.735,43	\$ 47.434.712,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 32.121.838,27	\$ 47.434.712,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.015.102,84	\$ 13.995.676,00	\$ 18.126.162,27	\$ 47.434.712,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 20.156.367,94	\$ 47.434.712,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 21.171.470,78	\$ 47.434.712,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 22.186.573,62	\$ 47.434.712,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 23.201.676,45	\$ 47.434.712,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.034.076,72		\$ 24.235.753,18	\$ 47.434.712,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.034.076,72		\$ 25.269.829,90	\$ 47.434.712,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.034.076,72		\$ 26.303.906,62	\$ 47.434.712,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.072.024,49		\$ 27.375.931,11	\$ 47.434.712,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.072.024,49		\$ 28.447.955,60	\$ 47.434.712,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.072.024,49		\$ 29.519.980,09	\$ 47.434.712,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.109.972,26		\$ 30.629.952,35	\$ 47.434.712,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.109.972,26		\$ 31.739.924,61	\$ 47.434.712,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.109.972,26		\$ 32.849.896,88	\$ 47.434.712,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.138.433,09		\$ 33.988.329,96	\$ 47.434.712,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.138.433,09	\$ 13.681.917,00	\$ 20.306.412,96	\$ 47.434.712,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.138.433,09		\$ 22.583.279,14	\$ 47.434.712,00



ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.157.406,97		\$ 23.740.686,11	\$ 47.434.712,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.157.406,97		\$ 24.898.093,09	\$ 47.434.712,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.157.406,97		\$ 26.055.500,06	\$ 47.434.712,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.157.406,97		\$ 27.212.907,03	\$ 47.434.712,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.157.406,97		\$ 28.370.314,00	\$ 47.434.712,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.157.406,97		\$ 29.527.720,98	\$ 47.434.712,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.138.433,09		\$ 30.666.154,06	\$ 47.434.712,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.138.433,09		\$ 31.804.587,15	\$ 47.434.712,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 1.114.715,73	\$ 18.358.977,00	\$ 13.445.610,15	\$ 47.434.712,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.100.485,32		\$ 15.660.811,20	\$ 47.434.712,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 1.090.998,38		\$ 16.751.809,58	\$ 47.434.712,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.086.254,90		\$ 17.838.064,48	\$ 47.434.712,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1.081.511,43		\$ 18.919.575,92	\$ 47.434.712,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.095.741,85		\$ 20.015.317,76	\$ 47.434.712,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.081.511,43		\$ 21.096.829,20	\$ 47.434.712,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.072.024,49		\$ 22.168.853,69	\$ 47.434.712,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.067.281,02		\$ 23.236.134,71	\$ 47.434.712,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.062.537,55		\$ 24.298.672,26	\$ 47.434.712,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.048.307,14		\$ 25.346.979,39	\$ 47.434.712,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.043.563,66		\$ 26.390.543,06	\$ 47.434.712,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.038.820,19		\$ 27.429.363,25	\$ 47.434.712,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.029.333,25		\$ 28.458.696,50	\$ 47.434.712,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.024.589,78		\$ 29.483.286,28	\$ 47.434.712,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.019.846,31		\$ 30.503.132,59	\$ 47.434.712,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.010.359,37		\$ 31.513.491,95	\$ 47.434.712,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.034.076,72		\$ 32.547.568,67	\$ 47.434.712,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.019.846,31		\$ 33.567.414,98	\$ 47.434.712,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 34.582.517,82	\$ 47.434.712,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.019.846,31		\$ 35.602.364,13	\$ 47.434.712,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 36.617.466,96	\$ 47.434.712,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 37.632.569,80	\$ 47.434.712,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 38.647.672,64	\$ 47.434.712,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.015.102,84		\$ 39.662.775,47	\$ 47.434.712,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.005.615,89		\$ 40.668.391,37	\$ 47.434.712,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.000.872,42		\$ 41.669.263,79	\$ 47.434.712,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 996.128,95		\$ 42.665.392,74	\$ 47.434.712,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 991.385,48		\$ 43.656.778,23	\$ 47.434.712,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.005.615,89		\$ 44.662.394,12	\$ 47.434.712,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.000.872,42		\$ 45.663.266,54	\$ 47.434.712,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 986.642,01		\$ 46.649.908,55	\$ 47.434.712,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 962.924,65		\$ 47.612.833,21	\$ 47.434.712,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 958.181,18	\$ 20.800.109,00	\$ 26.812.724,21	\$ 47.434.712,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 958.181,18		\$ 28.729.086,57	\$ 47.434.712,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 967.668,12		\$ 29.696.754,70	\$ 47.434.712,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 972.411,60		\$ 30.669.166,29	\$ 47.434.712,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 958.181,18	\$ 15.776.332,00	\$ 14.892.834,29	\$ 47.434.712,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 948.694,24		\$ 16.799.709,71	\$ 47.434.712,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 929.720,36		\$ 17.729.430,07	\$ 47.434.712,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 920.233,41		\$ 18.649.663,48	\$ 47.434.712,00



feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 0,00		\$ 18.649.663,48	\$ 47.434.712,00
--------	-------	-------	------	---------	--	------------------	------------------

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



153

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 705
Rad. 012-2013-00268-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, para aprobación de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 028-2014-00248-00
Auto Interlocutorio. No. 704

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que antes de proferir el auto No 521 del 8 de marzo del 2021, la última actuación registrada en el proceso data del 15 de noviembre de 2018, notificada por estados el 15 de noviembre de 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, se dejará sin efecto el auto No 521 del 8 de marzo del 2021 y en su lugar el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No 521 del 8 de marzo del 2021, conforma a la manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por IMVERCOOP contra ANDRES FERNADO SCARPETTA, MARIA DORIS ARBOLEDA BONILLA y EVERNIS SCARPETTA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- EMBARGO del 30% parte del salario que devengue el señor ANDRES FERNADO SCARPETTA c.c. 1.130.614.500, como empleado de Tecnoquimicas SA, ordenado en el auto No 1041 del 27 de junio de 2014 y comunicado por el Oficio 1511 del 27 de junio de 2014.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 703

Rad. 021-2019-00141-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-491582 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-491582, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE\$ 31.456.500,** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



124

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 702
Rad. 026-2016-00566-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 026 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de abril del 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



105

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 701
Rad. 017-2018-00724-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario